

Estando mandado por el como. S.^{ra} Conde
 de Campomanes, Subdelegado gral. de Penas de
 Camara que todos los Pueblos Celebran nuevos en-
 carezamientos por tiempo de 8. años, principián-
 do por el presente reglados á una nueva Ins-
 trucción formada por S.^{ra} Prevengo á V.^{ms}. que
 inmediatamente diputen Persona, ó den Poder
 bastante á la que tengan por conveniente en
 esta Capital para que se presente á efecto de
 que se celebre el citado Encarezamiento de Penas
 de Camara, partes de Justicia, y sus adyacentes,
 por lo que respecta á essa Villa sus Lugares peda-
 neos, ó Aldeas, Premios, ó Hermandades seculares
 que hubiere las quales se han de ajustar separa-
 damente por las Penas Pecuniarias, que impo-
 nen á sus Individuos, ó en su defecto llevar xi-
 gerosa administración, anotando las cantidades
 que se impusieren á dhos Individuos en los
 Libros, que han de tener las Personas en quie-
 nes resida la autoridad de imponerlas estando
 dhas Libros foliados, y rubricados del C.^{no} de Ayunta-
 miento, y las Cuentas que debexan formar las han-
 de inspeccionar las Justicias, con citación al Procu-
 rador Síndico, y Personero, remitiéndolas despues á
 esta Intendencia con los mas. que resutien de dhas.

